

Regalo del Duque de Sotomayor

REFLEXIONES

(11)

QUE PRESENTA

AL SUPREMO CONSEJO DE LA GUERRA

EL MARISCAL DE CAMPO

*DON GASPAR ALVAREZ DE SOTOMAYOR,*

CON EL OBJETO

*de que sus dignos jueces tengan mejor y mas completo  
conocimiento de su causa de honor , que se halla pendiente  
ante el referido tribunal.*



MADRID  
IMPRESA DE IBARRA  
1815.

SEÑOR.

El Mariscal de Campo D. Gaspar Alvarez de Sotomayor, Caballero de la Orden de Santiago; y prisionero que fué en Francia desde la capitulacion de Zaragoza hasta la entrada de los aliados en Nancy, á V. M. con el debido respeto expone: que habiendo sido condenado á privacion de empleo por el Consejo de Guerra de Generales, en que S. M. tuvo á bien mandar que se viese su causa, elevándola á proceso; y pendiendo hoy la misma por soberana disposicion en los estrados de V. M. con el deseo natural de consultar á su defensa hasta el posible extremo, y de completar del mismo modo la instruccion que sin duda apetece el Consejo para fixar el acierto de sus resoluciones, suplicó al mismo se sirviese condescender á la entrega del expediente. V. M. no tuvo por conveniente acceder á su solicitud; pero no entiende el exponente que crea vulnerados sus respetos, ofreciéndole con dicho objeto las sencillas reflexiones que formarán este recurso, como prueba de los elevados sentimientos de un distinguido militar, que cuenta ya quarenta y siete años y medio de servicio, y se halla próximo á ser juzgado, nada ménos que en el honor, en un tribunal supremo compuesto de individuos, ante quienes sus reflexiones no serán despreciadas, ni censurados sus esfuerzos por estar revestido de

la calidad de reo, de que la justificación del Consejo le purificará sin duda enterado que esté de su inocencia.

Quarenta y mas años hacia, Señor, que el exponente seguia la carrera de las armas quando empezó la gloriosa insurreccion de España, por conservar su independencia, y rescatar á su Soberano; y claro está que un militar, que contaba ya tantos años de servicio, ni estaba en edad de apeteer novedades sin consultar con su honor, ni habia esperado al tiempo de la invasion francesa para dar repetidas pruebas de su lealtad y bizarría. Esta innegable verdad, referente á un tiempo tan antiguo y tan dilatado, canoniza; por decirlo así, la vida entera del exponente; y no puede perdersé de vista para calificar con imparcialidad y exáctitud sus designios en el solo momento en que hay que apurar si hizo lo que se le imputa, ó lo que él mismo asegura y comprueban todas sus gestiones.

Zaragoza fué la primera ciudad que ofreció grandes peligros á los militares españoles quando entraron los franceses, y allí fué precisamente donde el exponente se conduxo como debia, teniendo en nada los riesgos en comparacion del deber. Allí experimentó la suerte de las armas, llenó todas sus obligaciones defendiendo la justa causa de su Rey y de su Patria: enfermó, sin dexar por eso ni un momento el mando de su Regimiento, hasta que en trece de enero se le confirió el empleo de Mariscal de Campo, y fué al fin hecho prisionero de guerra.

Contra lo ofrecido por el Mariscal frances en la capitulacion fué robado, saqueado, privado de sus caballos por el General Morlot, confundido enteramente con la totalidad de prisioneros, y conducido á Pamplona por entre cadáveres de infelices fusilados, por no poder andar, y con el horror de haber visto pasar por las armas en las inmediaciones de Tafalla á quatro oficiales por sospechas

de fuga. En tal tropel de penas, sufrimientos y riesgos era mas facil sin duda desear la fuga, que resolverse á emprenderla, porque el deseo era tan natural, como estéril la esperanza, que no merece el nombre de tal, si no se concilia con el dictámen de la prudencia. En Pamplona pidió con el mayor ardor se le permitiera quedarse allí algunos dias para proveerse de ropa y medios; pero el inexorable General frances se negó á esta propuesta, y fué preciso llegar á Bayona, donde todavía se imaginaba el exponente que podria conseguir lo que anhelaba; pero el hecho fué, que no tuvo otro modo el General Morlot de corresponder á sus súplicas, que el de intimarle la dura alternativa, ó de jurar, ó de marchar al siguiente dia con todos los prisioneros á Nancy, capital de la Lorena. Aquí llama el exponente la atencion de V. M. para calificar su conducta con la imparcialidad que apetece V. M. mismo. Se propalaba por una parte que no habia distincion de clases para los prisioneros, sino que todos estarian al infeliz socorro del pan de municion y los tres sueldos. Se sabia por otra, que á dos oficiales que habian jurado les llegó á los veinte y un dias la orden para volver á España. La fuga era imposible para un convaeciente fatigado, sin amigos, caballos, fondos, ni conocimiento del terreno: no habia pues cosa que pudiese, ni debiese impedir el juramento, á que iba anexa la libertad, como no fuese el respeto que debe infundir el juramento mismo por la obligacion de cumplirle, y esta fué justamente la que ni aun le pasó por la imaginacion al exponente, que, gracias á Dios, no ignoraba sus deberes religiosos. El enemigo era un injusto invasor sin fe y sin palabra; faltó al exponente á lo convenido en la rendicion de Zaragoza, y le trató sin el decoro debido á su clase en la marcha; por tanto el derecho natural, el público, el de gentes y el de guerra le

autorizaban á corresponderle, engañándole con el fin de conseguir la libertad para salir de la opresion, y volver á la defensa de su Soberano y Patria.

¿Le parecerán, por desgracia, al supremo Consejo violentas estas reflexiones, y se le hará imposible el creer que fueron las únicas que sirvieron de norma al exponente para gobernarse en aquella crítica urgencia? Si la question se decide por la afirmativa, la condenacion es corriente, y nada hay que exáminar sino el hecho de haber jurado, pero en tal caso se concreta la justicia á la materialidad del juramento, se le da á este una fuerza no sujeta á exámen, y se decide sin querer, que toda la nacion que han pisado los enemigos es igualmente rea, porque donde quiera que pisaron el terreno español, obligáron á jurar á los habitantes, y si el crimen está cifrado á la materialidad del juramento, todos le cometieron.

Se dirá por ventura que este fué un juramento forzoso, y el del exponente voluntario, pero sobre que si el mero hecho de jurar constituyese el delito, serian criminales los que juraron por fuerza, aunque mas dignos de compasion; no es tampoco falso que tuvo la fuerza gran parte en el juramento del exponente, y que atendiendo al espíritu y esencia de las cosas, no puede llamarse en la verdadera acepcion de la voz juramento voluntario, sino el de aquellos que juran sin otro motivo que su voluntad, y que cumplen despues su juramento. Es verdad que al exponente nadie le mandaba jurar, y que no se le hubiera imputado á delito el no hacerlo, y el haber seguido su suerte de prisionero de guerra; mas si sus deseos de volver á sus banderas eran justos, si no habia otro modo de conseguirlos, si el que lo impedia con la fuerza no tenia otra justicia ni derecho para impedirlo que el de la fuerza misma, y si él era el inventor de los fingidos y for-

zados juramentos en toda la extension de la Europa ¿por qué se ha de recurrir á la falsa suposicion en daño del exponente de una libertad completa y absoluta para no jurar, y una voluntad decidida de jurar en ofensa de su honor, de su Rey y de su Patria? Y á mas, Señor, si estos poderosos motivos no hubieran sido capaces de obrar sobre su corazon, y si este hubiese sido tan baxo y vil que, desentendiéndolos, se hubiera dexado arrastrar de otros objetos ¿quáles pudieran ser estos quando sus intereses mismos estaban en contradiccion de su juramento verdadero, y quando una esposa, un hijo é intereses de familia, que estaban unidos á la justa causa de la Nacion, le ligaban por su mismo interes á ella? Fenómeno raro, y muy raro seria, Señor, hallar un hombre en quien ya que no obrasen los sentimientos delicados del honor, despreciase tambien los de su interes, baxo todo aspecto, y abandonase la senda de la virtud, y á la que estaba unido su bien estar, por cometer un crimen, no solo deshonoroso, sino que tambien le arruinaba. La historia no ofrece un solo exemplo semejante de obrar el mal, con certidumbre de perderse, y por solo cometerle. La libertad que tenia solo nacia de no obligarle forzosamente á jurar, pero baxo la condicion de renunciar á su fuga, de atravesar la Francia lleno de penalidades y trabajos, y de no poder servir mas á la justa causa de su Patria, y mientras el desear todo lo contrario sea natural en los hombres, siempre será indudable que la certeza de tan duras penas no dexaba una verdadera libertad. Así es que tampoco se les dixo á los habitantes de los pueblos que se les quitaria la vida si no juraban, pero sí que serian conducidos á Francia, y esto bastó para que se calculase con razon que juraron á la fuerza. En quanto á la voluntad, que quando hay motivos para dudar sobre la pureza de las obligaciones en su

origen, se decide ó arguye por las gestiones posteriores de la persona obligada, reflexionará el exponente en su oportuno lugar, pues por ahora, y para redondear estos interesantes principios, le llama el orden á discurrir ligeramente sobre la comparacion de la fuga con el juramento.

Ante un tribunal supremo de militares constituidos en la mayor dignidad, no es menester mucha eloquencia para persuadir, que ni el derecho de la guerra, ni el de gentes, ni el público permiten á un prisionero, á quien se concedió la vida con la calidad de reconocerse por tal, fugarse por ningun pretexto del poder del enemigo, en que baxo su palabra de honor prometió quedarse, hasta que ó él mismo le diese libertad, ó la adquiriese por un canje, ú otra causa legítima. Sin embargo, Señor, los prisioneros fugados de Francia en la guerra de Napoleon han recibido, y con razon, premios de honor por su fuga, ¿podrá darse un argumento mas convincente de que los principios generales variaron en esta guerra por lo extraordinario de su inmoralidad y de su injusticia, y por lo irreligioso y antisocial de su autor? ¿Si con arreglo á principios universalmente recibidos el prisionero que se fuga falta al honor, que es el alma de la milicia, y aun de la sociedad, y al fugado en esta guerra se le premia por la razon inversa, ¿qué motivos podrá haber para que se le juzgue reo, con arreglo á los principios generales, al que en la misma guerra, en que estos variaron, juró con el mismo objeto que el fugado? En buen hora sea el fugado mas distinguido que el jurado de esta especie, porque la fuga le expuso á peligros á que no exponia el juramento; pero en la medida de las obligaciones, si el fugado es un héroe, no se tenga al ménos al jurado por un delinquente. Estos principios, Señor, son infalibles en la guerra de la

invasion de España, y no pueden perder nada de su justo valor para la justificacion de V. M. por salir de la pluma de un distinguido prisionero, que fingió un juramento para libertarse y reunirse á sus banderas, y que al cabo se fugó con el mismo objeto.

El mismo argumento, ó por mejor decir, los mismos principios se han adoptado en esta guerra para hacer valer como lícitos y plausibles todos los artificios, astucias, engaños y ardidés que en toda otra ocasion se han tenido por inmorales y reprobados, y el exceso del horror que ha inspirado la injusticia de la invasion francesa, unida al pérfido modo de ejecutarla, canonizó casi en la opinion comun por heroismo hasta los asesinatos. No es menester pues ir tan léjos para convenir en que los fingidos juramentos han debido tener lugar entre los escasos arbitrios contra una fuerza y perfidia atroz é irresistible; en cuyo caso es consiguiente que á nadie se le deba juzgar simplemente por haber jurado, y que se deban examinar sus progresivas gestiones, para graduar con acierto la determinacion de su voluntad, que es en la que se cifra la verdadera calificacion de las acciones humanas. Si en esto se equivoca el que expone, será por singular desgracia una víctima extraordinaria, en cuyo daño se hayan conspirado la opinion general y los principios mismos con que todos los demas se salvaron, porque donde quiera que ha llegado la opresion, y ha habido leales sentimientos, todos han procurado huir de ella del mejor modo que han podido, sin reparar en juramentos, sumisiones, servicios, y quanto podia contribuir á que el suspicaz gobierno frances hiciese confianza de ellos para burlarla despues al primer momento favorable. Este ha sido, Señor, el derecho público de toda la Europa desde que Napoleon dió el bárbaro exemplo de invadir sin derecho, y atropellar sin humanidad, y

hollar con pie sacrilego el altar y el trono, y de aplaudir como acciones heroicas las violaciones, los robos, las fugas, los fingidos juramentos, y quanto atropellaba lo que habia de mas sagrado sobre la tierra. Lo mismo sucedió sin duda en los tiempos de los Atilas y de los Saporez, y lo mismo sucederá hasta la consumacion de los siglos en iguales circunstancias, de que Dios preserve á nuestras generaciones futuras, porque quando una fuerza, en extremo superior, viola el derecho de las naciones para sojuzgarlas, no hay consideracion que obligue, ni principio que deba seguirse, sino los que conducen con mejor direccion á repeler la fuerza injusta y tirana, á que el hombre no puede rendirse, por conservar la vida, sin degradar la dignidad de su especie.

En esta opinion ha estado toda la Europa desde que empezó á sufrir la persecucion francesa, y nuestra gloriosa España la ha adoptado mas de lleno que las demas naciones, por haber sido mas maltratada que todas. Quando se trata pues de apurar el mérito ó demérito de qualquiera español para juzgarle, seria tan injusto como monstruoso el aplicar las leyes como si la invasion del enemigo hubiera sido regular en el orden, y se hubiera hecho la guerra, sin violar los principios para ella establecidos, y adoptados por las naciones cultas. A este axioma reduce el exponente toda su solicitud, y su esperanza toda, fixando su justísima pretension en que no se le juzgue solo por haber jurado, y en que, pues efectivamente pudo jurar con buen fin, y estaba, con arreglo á los principios expuestos, autorizado para esta ficcion, y con ella buscar su libertad, se exámine de buena fé si la buscó, y si merece por ningun estilo entrar en el catálogo de los desgraciados que quisieron precaverse de todos modos, y á toda costa, para existir sobre las ruinas de su Patria. Vista la opinion

que han formado en el particular sus primeros jueces, seria bien desgraciado el exponente, si con la mejor intencion del mundo quando firmó su juramento, le hubieran abaido los acaecimientos posteriores en términos de no haber podido acreditar con gestiones no interrumpidas su perseverante y decidida voluntad por la buena causa. Dios, que es el único juez del fondo de los corazones, quiso por su piedad, que de las contradicciones y de las penalidades mismas renaciesen pruebas irreplicables de los sentimientos patrióticos y militares del exponente; y gracias á ellas, si tal fuere su desventura, que el material sonido de las leyes pueda condenarle, dará la última prueba de su honor muriendo en la demanda; pero con el consuelo, que nadie puede quitarle de ser víctima de la ley, y no de su propio crimen. Perdone V. M. esta honrosa jactancia, que es la mejor transicion que puede hacer el exponente; quando sobre los principios que dexa sentados pasa á presentar á sus ilustres jueces la conducta que debe juzgarse por ellos.

Viéndose ya en el apuro de jurar, ó de marchar á la Lorena, firmó con efecto el juramento material, con ánimo determinado de engañar á los franceses, contradiciendo formalmente con su decidida intencion lo mismo que escribia, y renovando sus propósitos de aprovechar aquel fingimiento para lograr el reunirse á sus banderas. Esta es una verdad que el exponente asegura baxo su palabra de honor, pero que no pretende se le crea mientras no lo acrediten positivamente sus gestiones, porque en efecto habria pocos reos, si todos pudieran purgarse, asegurando la rectitud de su intencion.

Engañáronle los franceses de nuevo, pues en vez de concederle la libertad para volver á España, como le ofrecieron, le mandaron marchar á Nancy, como si no hubiera jurado. No obstante, le consoló algun tanto D. Agus-

tin Landaburu, asegurándole, que al fin llegaría el permiso; y que él se encargaba de remitirle; pero quando en el mes de agosto ó setiembre inmediato de mil ochocientos y nueve, llegó á saber el exponente que el intruso Rey de España habia pedido á su feroz hermano la libertad de todos los que incluía en lista que acompañó, y en que comprehendía al exponente, y que Napoleon se la habia negado; viendo ya fallidas todas sus esperanzas, prorrumpió sin el menor recato en las mas dolorosas exclamaciones, y le oyeron todos sus amigos manifestar la resolucion de fugarse á todo riesgo; la qual, atendida su edad, la enorme distancia, la falta de fondos, y todas las demas circunstancias, era en la realidad una verdadera expansion de un corazon abismado de dolor, que no acertaba á conformarse con su suerte. Varios de estos amigos existen, y miraron con el verdadero horror á los verdaderos jurados: si su testimonio es necesario, no le rehusa por cierto, el que desde estos momentos llama en gran manera la atencion de V. M. para que no pierda de vista la conducta que observó constantemente, como que es la que acredita del modo mas irreplicable la rectitud de sus intenciones y designios.

Como los buenos españoles no podian mirar sin indignacion á los que habian dexado de serlo, ni estos tolerar con paciencia las humillaciones que les causaba la sola vista de los buenos, el Brigadier Lechuga, que habia jurado en Bayona con laudable objeto, y otros dos verdaderos jurados, solicitaron del exponente que se uniese á ellos para pedir la traslacion de destino; ¿pero cómo habia de acceder á un paso tan indecoroso el que nada tenia que echarse en cara, ni recibir de los buenos mas que consuelos y demostraciones, hijas del íntimo convencimiento que tenian de su probidad y honor? Los solicitantes marcha-

ron á la Ferté, y el exponente se quedó en Nancy, estimado de todos sus compañeros, y combinando sin cesar una fuga casi imposible, pues habiendo impuesto el Intruso pena de la vida al juramentado que en su fuga fuese aprehendido, necesitaba hacer un buen plan de evasion para evitar una desgracia, como repetidas veces lo dixo el exponente al Coronel D. Fernando Zapino, hoy agregado á uno de los cuerpos de guarnicion en Madrid, porque la policia francesa era demasiado vigilante para poderse lisonjear de un éxito feliz á tanta distancia. He aquí, Señor, bien anunciado desde un principio el concepto y designio con que fué pronunciado el juramento en Bayona; los progresos harán ver si se desmintieron estos principios, y si las dificultades produxeron otro efecto que el de redoblar la energia para conseguir el deseado objeto, mereciendo entre tanto la atencion de V. M. el modo de pensar de los buenos militares del depósito de Nancy, que seguramente no hubieran alternado con el exponente, á no estar bien seguros de la lealtad y honradez de sus sentimientos.

Tales y tan leales eran con efecto, que en aquel mismo año de mil ochocientos nueve en que fué hecho prisionero, y á poco tiempo, creyó haber conseguido sus deseos pasando á Hamburgo, y de allí al crucero ingles de la embocadura del Elba, valiéndose para ello del Teniente Coronel de Ingenieros D. Manuel Perez; pero salió tambien fallida esta esperanza, y otras tres tentativas emprendidas en los años siguientes. Estas repetidas desgracias afligian al exponente, pero no abatian su ánimo, siempre atento á nuevas combinaciones que parecian inasequibles, pero que no le parecieron tales en el año de mil ochocientos doce, como verá en breve el Consejo, á quien todavía tiene que manifestar dentro de Nancy nuevos testimonios de su inalterable resolucion.

Llegó en el año de mil ochocientos diez el tiempo en que quiso Napoleón mejorar en algun modo la suerte de los oficiales jurados, separándolos de la mortificante vista y trato de los perseverantes, y aliviar su condicion con algun aumento de sueldo, para lo qual los mandó pasar á Chaalons Sur Marne. En esta translacion, á que estaba tambien el exponente destinado, le cabian cinco mil francos de sueldo, en lugar de los dos mil que disfrutaba en Nancy; pero este fué un nuevo estímulo para que resolviese á toda costa permanecer en su depósito, como lo consiguió, no sin gran trabajo y riesgo en fuerza de su solicitud, y pretextando achaques que todos sabian muy bien eran pretextos. Juzgó verse segunda vez en el mismo riesgo, en ocasion de haber pedido el Gobierno listas é informes de la salud y graduacion de los prisioneros, recelándose que fuese para emplearlos en servicio de Napoleón; las notas que dió en consecuencia manifestaron que era un verdadero español, é igualmente por no haberse jamas presentado, como lo executaron otros, ni á la muger del Intruso, que pasó por Nancy varias veces, ni al General Kindelan, siempre aislado en su casa, siempre meditando en su fuga, y siempre produciéndose en las conversaciones con sus amigos y conocidos como español el mas adicto á la justa causa, tanto que el referido Coronel D. Fernando Zapino, temeroso de que le resultase algun disgusto grave, le aconsejó no comiese en mesa redonda, y lo executó así, pues no podia contener, á pesar del riesgo, la expansion de los sentimientos de su corazon por medio de la lengua.

En el año de mil ochocientos once previendo, á lo ménos con el deseo, nueva oportunidad de verificar la evasion, y temiendo que rechazase la venganza contra su muger, que estaba en Madrid, le avisó con anticipacion para

que pusiese en otras manos su dinero y papeles, como lo verificó; prueba nada equívoca de sus perseverantes designios, y de que procuraba conciliarlos con los dictámenes de la prudencia. En fin, como á mediados de mil ochocientos doce tuvo ya el exponente la satisfaccion, si alguna cabia en su violento estado, de ver, y de que viesesen todos, que el Gobierno frances, ó no le contaba entre los oficiales jurados, ó sospechaba de él, pues le dexó en Nancy, habiendo concedido licencia para volver á España á mas de cien individuos juramentados, y entre ellos al Mariscal de Campo Amorós y al Brigadier Peña. La satisfaccion que experimentó su alma en esta ocasion, no le predecia seguramente la desgracia que entre sus compatriotas le ha producido un juramento, cuya ficcion sospecharon á lo ménos los mismos enemigos en cuyo obsequio se habia pronunciado.

Hasta aquí, Señor, solo hablan las gestiones ó conducta exterior del exponente, bastante acreditada en verdad entre franceses y españoles, porque en realidad no podian desconocer, ni desconocieron los unos ni los otros, que el juramento de Bayona no habia pasado de los labios del que lo pronunció, y que su corazon, siempre leal y honrado, desearia ardientemente, ó conseguir la fuga, ó padecer rigores de parte del enemigo de aquellos que no pueden dexar duda racional sobre los sentimientos. Sin embargo, la desgracia que ha experimentado en el tribunal que le ha juzgado, no le permite dudar, que si solo hablaran en su favor estas gestiones, no hallaria quizá V. M. arbitrio para volver por su honor, y le obliga á apreciar como una especie de prodigio obrado en su favor por la incalable Providencia la suspirada ocasion de emprender su fuga, que quiso proporcionarle á fines del año de mil ochocientos doce; época, Señor, en que la arriesgada empre-

sa no podía atribuirse á vergonzoso arrepentimiento de aquella especie que no consienten las delicadas leyes del honor, sino á resolucion constante, y nunca desmentida, de buflar á toda costa la vigilancia del enemigo, de servir todavía á la justa causa de su Rey y de su Patria, y de acreditar á la faz del universo entero la noble causa exclusiva de su ominoso juramento.

Qualquiera que haya sido el concepto que V. M. haya podido formar hasta aquí del exponente, jurado en Bayona, y prisionero permanente en Nancy, depósito de leales españoles, exige la santa justicia, que le rectifique en favor de un prisionero fugado de su depósito, y puesto ya en la alternativa, ó de conseguir sus constantes deseos de reunirse á sus banderas, ó de encontrarse con la muerte entre las manos de un enemigo inexorable, precisamente por el juramento que le habia prestado.

En el mes de octubre de mil ochocientos doce, reunido el exponente al Capellan de Tiradores de Cádiz D. Antonio Sistiaga, y á D. Antonio Bocio y D. Manuel Ibañez, oficiales del primer Regimiento de Voluntarios de Murcia, trató decididamente su fuga, combinada en una época en que los rusos retrocedian atacados y vencidos por los franceses, y en que los ejércitos de estos por todas partes victoriosos hacen ver que resolvió el exponente su fuga en tiempo que no anunciaba las mejores esperanzas á la justa causa; pero como era necesario enviar persona de confianza á Marsella que preparase de antemano el buque para Mallorca, y que el conductor buscado en Nancy ganase, para asegurar el tránsito, á los de Colmar, Besauzon y Leon, se retrasó la salida, no pudiendo verificarse hasta la noche del veinte y quatro de diciembre en que se arrojó la empresa. Llegó con próspera fortuna hasta Colmar, pero allí quiso su desgracia que fuese apre-

hendido, y reconocida inmediatamente su persona, le encontraron el papel borrador que obra en autos, parto de su indignacion escrito muchos dias ántes, en que se encuentran pronunciados los sentimientos, mas irritantes contra Napoleon y sus Generales, que bastaban solos para decidir de su suerte, pues contrayéndose solo al artículo contra Napoleon que decia así: *Pero el pérfido que con engaños y traiciones se apoderó de las personas de nuestro augusto Soberano FERNANDO VII, de los Infantes D. Carlos y D. Antonio, de nuestras plazas de la frontera y de Madrid, no olvidó sus malas mañas, que sin duda habian ya pasado á naturaleza, pues aun en lo que le interesaba guardar buena fe no lo executó*; es evidente, que la pérdida del exponente era inevitable, si el Juez de instruccion no hubiera tenido la desusada humanidad de entregarle al exponente confidencialmente el referido papel para que borrarse las expresiones injuriosas que contenia, de cuya verdad depondrán, Señor, si se necesita, los compañeros de su fuga, el Ayudante de Caballería del Rey D. Baltasar Belmonte; y por haberlo oido el Capitan D. N. Monserrat, quien interesó toda su amistad con el secretario del General en Xefe hasta conseguir la promesa de que si la causa iba al tribunal militar se ocultaria el papel, y no se haria mencion del juramento de Bayona. Así se interesaban, Señor, los buenos y leales españoles por este militar, condenado en el momento á la privacion de su empleo.

A la prision fuéron consiguietes las declaraciones mas exquisitas, y aunque consultando á la conservacion de su vida, pudo el exponente decir sencillamente que se habia fugado por adquirir su libertad; era tal su indignacion, que respondió, y sostuvo constantemente, que se habia fugado por cubrir su honor, que podia haber padecido por

el juramento prestado en Bayona, el qual publicó desde entónces á francas voces, y como siempre á sus amigos y conocidos, entre españoles y franceses, que habia sido fingido, y sin mas objeto que el de conseguir por él su libertad para restituirse á España y unirse á su nacion. Hizo mas, Señor, todavía, y fué notar en la misma cárcel de Nancy, y ántes de ser juzgado, á D. Ramon Pereyra, Ayudante agregado en el día al Regimiento de Alcázar de S. Juan, un papel en frances, extractando el que le encontraron, y expresando que solo habia jurado con el fin de volver á España, y que se habia fugado por reivindicar su honor, cuyo papel entregó á la patrona de la casa en que vivia, quando fugó, para que le presentase, como lo hizo, al dueño de la de la tertulia á que concurría el General en jefe La Coste, y otras personas caracterizadas; y como si nada bastase para desahogar sus leales sentimientos, que solo encontraban desahogo pronuciándose sin recato en medio de los riesgos, manifestó con indecible ardor su leal modo de pensar al Prefecto de Colmar en presencia del Capitan de Gendarmería que formó el primer expediente, como lo puede deponer el referido Capellan su compañero de fuga, que lo presenció.

¿Es este, Señor, ni puede ser, el militar que busca las leyes y los modernos Reales Decretos para exercitar en él la severidad de la justicia en obsequio de los buenos, y para escarmiento de los malos? ¿Un malogrado juramento prestado á un pérfido opresor con el mas noble objeto, seguido de tantos actos que acreditan la certeza de su fingimiento, y consumado con una fuga, una prision y un despacho inútil para todo, y solo á propósito para acabar con la vida del exponente, podrán dexar todavía dudas sobre su lealtad y patriotismo? ¿Y han de merecerse inflixa la máxima de las penas que señala la ley á quien no

se le puede probar delito? No, no es este el espíritu y sentido de la ley, ni un Legislador tan justo y recto como el que la ha establecido puede querer hallar delitos, y aplicar el mayor castigo donde no hubo sino un buen fin, y un mejor deseo; y aun en la hipótesis, que no consiente el exponente, de haber jurado por debilidad, por error de cálculo, ó por otro motivo reprehensible, hubiera creído el exponente que con su fuga y penalidades consiguientes habia expiado sobradamente su delito, y que la Patria no podia rechazar á un hijo arrepentido que la olvidó por un instante, y que reconocido en seguida atropelló por todos los peligros para arrojarle en sus brazos, y consagrar á su servicio el resto de su vida. ¿Y por qué no, Señor? ¿La condicion del hombre inconstante y voluble por su naturaleza es tan triste que no pueda reparar en un momento errores de largos años, quanto y mas compensar con riesgos activos y aventurados un olvido inerte y momentaneo? En el órden moral, como en el político, los grandes sacrificios borran hasta la memoria de las culpas; y el delinquirente que tiene la fortuna de proteger ó de salvar al mismo á quien ofendió, para en ser su mayor amigo á impulsos irresistibles del reconocimiento, que es el ornamento mayor de la naturaleza. Esto mismo conoció la nacion segun el Decreto que expidió en ocho de abril de mil ochocientos trece, revalidado por el Soberano en veinte y nueve de junio próximo pasado, pues en el artículo 13 confirma en sus empleos á los oficiales que obtuvieron su retiro del Gobierno intruso: no siendo posible se concediese dicho retiro sino á aquellos que jurasen y se sometiesen á él, dándoles en consecuencia el correspondiente despacho y sueldo. Y V. M. mismo no ignora, que aplicado el referido artículo á varios oficiales, han sido absueltos completamente. El artículo 18 del mis-

mo Decreto manda elevar á la consideracion de S. M. los servicios hechos por qualquiera oficial, aunque haya estado sirviendo contra la nacion; en cuyo caso se hallan varios oficiales de diferentes graduaciones, cuyas causas han pasado por este supremo Consejo de la Guerra, y algunos han obtenido ya su rehabilitacion. El exponente se extravía sin conocerlo, porque no está en el caso de expiar delitos que no ha cometido. Su error, si cometió alguno, fué el de creer que podia hacer lo que hizo para servir á su Patria; y de los errores de esta especie no se arrepiente el hombre que sabe que no es infalible.

Si su fuga se hubiera consumado felizmente, sus compañeros de armas le hubieran abrazado con placer, y el que tantos años habia servido ántes á su Patria con el mayor zelo y honor, tanto en paz como en guerra, hubiera vuelto de nuevo á servirla hasta llegar al glorioso término de su carrera, ó morir por la justa causa, y acreedor á la memoria de sus compatriotas, y de su reconquistado Soberano. ¡Y por qué le aprehendieron sus enemigos en medio de su fuga, por qué le condenaron á un año de prision en la cárcel pública, y á ser entregado despues á disposicion del General para sufrir la pena impuesta por la ley á la evasion, que era la de un encierro sin tiempo limitado, ni mas auxilio que el de un pan de municion y tres sueldos, le privará su misma Patria de su empleo, y le aclamará infidente á su justa causa, y traidor á su Soberano! ¡Pocos dias mas de camino le hubieran eximido de todo riesgo, y hecho admirar como un héroe, sin que nadie formase la menor duda sobre el laudable objeto de su fingido juramento, como sucedió á otros muchos; y porque le faltaron, y cayó en las manos del verdadero ofendido, y fué aherrojado y preso, procesado y castigado, hizo crecidos gastos para unirse á sus compa-

triotas, y se desahogó en insultos contra sus mismos verdugos; sale á la palestra el juramento, se desconoce su motivo, y se impone la mayor de las penas á quien le desmintió con sus palabras, con sus escritos y con sus acciones por espacio de tantos años, y arrojó; por fixar dicho motivo, todos los peligros, incluso el de la vida, que no se comprende porque no se la quitaron los enemigos! Convenga V. M. en que tienen su estrella peculiar las acciones de los hombres; y compare por un momento (aunque sea sin trascendencia, pues el exponente no la admite) su suerte con la de tantos otros jurados, cuyas ideas no se aclararon hasta que llegó el día de lavar el juramento con la fuga; y sobre todo con la de aquellos que sin salir de la peninsula juraron otro Rey, vistieron otro uniforme, y sirvieron con mas ó ménos actividad; hasta que ó lograron el dicho su momento por su propio impulso, ó llegaron á sus oidos los ecos lastimeros de la voz doliente de la Patria, que los reclamaba todavia por hijos. ¿Si esta madre comun perdonó á los que delinquieron, cómo condenan sus hijos mas ilustres al que no delinquiró ciertamente, ni hizo mas que buscarla para servirla en quanto quisiese emplearle? ¿Los Decretos del Rey mas justo son por ventura los que causan su desgracia? ¡Ah! que en ellos funda precisamente el exponente su mejor esperanza: su piedad y su justicia no pueden permitir la ruina del inocente; y si una ley general, porque no puede ménos de serlo, habla en su material sonido con el que no cometió el crimen, para cuyo castigo fué sancionada, ó toca á sus ilustres jueces el substraerle de su alcance, una vez probado que no le comprende, ó se llega al apreciable caso de consultar por necesidad al Legislador supremo para que no se verifique que hieren sus palabras contra su intencion. Pero ¿en qué Decreto se hallan tales

palabras que hieran al inocente, y que sin duda han sido el norte del tribunal que ha sentenciado al exponente? En ninguno de los Decretos expedidos por los diferentes Gobiernos, y por el Rey, se hace mencion ni se aplica pena alguna por el mero juramento; en cuyo caso se halla casi toda la Nacion, incluso el Congreso de Bayona, los Obispos y los Tribunales del reyno, sin que hasta ahora se haya juzgado á nadie mas que por su conducta, especialmente la posterior; siendo el exponente el único que lo ha sido por la materialidad del juramento sin otra circunstancia agravante, y contra quien se ha fulminado una sentencia que no procede de ley alguna, y sí de un conocido error de opinion. Si, como el Rey manda en sus Reales Ordenanzas, el Tribunal que lo ha juzgado hubiera tenido presente, y sobre la mesa, como debia, el Decreto citado de ocho de abril de mil ochocientos trece, y el de S. M. de veinte y nueve de junio próximo pasado, que le revalida, que regian quando fué juzgado el exponente, y rigen aun en el día, y no hubieran dado sus jueces una errónea inteligencia á los Reales Decretos de treinta de mayo y dos de setiembre del año último, es seguro que el Consejo de Generales hubiera absuelto al exponente, aun quando no se creyese fingido el juramento, únicamente por su constante leal conducta posterior, y por sus sacrificios. Con la ilustracion de este interesante punto concluirá el exponente su recurso, despues de terminar la narracion de su varia fortuna, que poco ha dexó bien vacilante en las cárceles de Nancy.

En ella se esperaba, despues de un año y diez y nueve dias de prision, sin mas auxilio que una libra de pan moreno al día, si el Gobierno no queria usar de humanidad, que se le entregase á la autoridad militar para ir á perecer en un castillo, quando los aliados entraron en Nancy;

y le pusieron en libertad en quince de enero de mil ochocientos catorce. En aquel dichoso momento no podia imaginar que le cupiese la miserable suerte que está experimentando; y así fué que salió de la prision con toda la satisfaccion del hombre que ha llenado sus deberes en términos de no poder quedar dudas en orden á su honor ni en España, ni en Francia, ni en la Europa entera.

El Príncipe Biron de Curlandia, xefe de la vanguardia del ejército aliado, le dió el mando de los prisioneros españoles y portugueses reunidos en Nancy, los quales es bien cierto que no le hubieran admitido por xefe, ni dexado de representar si le hubieran tenido por verdadero juramentado, y del partido del intruso. Al día siguiente de conferirsele este mando, el Feld Mariscal Blucher, que mandaba dicho ejército, bien enterado de los trabajos del exponente, le propuso permaneciese en Nancy á la cabeza de los referidos prisioneros, y demas que se fueran reuniendo, con el objeto de hacer el servicio de retaguardia de su ejército de Silesia; pero rehusó esta distincion, haciendo presente al Mariscal, que los franceses ocupaban todavía algunas plazas interiores de España; que las Américas sufrían alguna insurreccion, y que tanto sus brazos como los de los demas oficiales y soldados á sus órdenes se debian con preferencia á su Patria. El xefe prusiano conoció toda la fuerza de su razon, y le permitió regresar á España con otros tres oficiales, ofreciendo que luego que se hubiese reunido un cuerpo de tres á quatro mil prisioneros, que se iria armando y vistiendo de cuenta del Emperador Alejandro, marcharia tambien á España por Holanda é Inglaterra; todo lo que depondrán D. Manuel Doyle, agregado en el día á uno de los cuerpos de la guarnicion de Gerona, y el Marques del Rafol, Capitan de Cazadores de Valencia, en el día residente en Madrid.

¿Cómo había de imaginarse, después de una conducta tan notoria, y á tanta costa sostenida, que salia de un pais enemigo en que se le reconoció, trató y castigó por ser buen español; abandonaba un mando honorífico por emplearse inmediatamente en servicio de su Soberano y Patria contra sus enemigos, que al llegar á ella había de sufrir el connotado de traidor á la misma y á su Soberano? Con muy diferentes ideas salió por cierto de Nancy el veinte y uno de enero del año de catorce, y atravesando la Holanda y la Inglaterra llegó el treinta de abril á Madrid, esperando recibir el premio debido á sus trabajos, segun el testimonio íntimo de su conciencia, y la notoria estimación que en general merecia á sus compañeros de infortunio. Las órdenes generales que encontró al llegar le obligaron á purificar su conducta militar y política en la Capitanía general, donde oido el dictámen Fiscal, no se le condenó, ni se halló culpable, aunque manifestó francamente lo acaecido en Bayona. S. M. tuvo á bien mandar que se elevase el expediente á proceso, y se juzgase en Consejo de Guerra de Generales, en que contra el dictámen Fiscal se le ha sentenciado al exponente á la privacion de empleo, que equivale á la declaracion de traidor á su Soberano y á su Patria, ó por mejor decir, á una sentencia de muerte; porque él que sabedor de sus propios sentimientos, no pudo sufrir el riesgo de que otros le creyesen infidélente, y para desengañar á todos hizo lo que queda expuesto, ¿cómo ha de poder sobrevivir á semejante sentencia?

No tiene el exponente mas que decir en orden á su conducta, ó sea á la historia de su vida en Francia, y se lisonjea de que basta lo dicho para que V. M. le tenga por lo que es, y há sido sin interrupcion de un solo instante; pero haciéndose cargo de la enorme diferencia que

hay de la opinion del hombre á la del juez, que no puede tener otra que la de la ley, hablará todavía algo de esta con todo el respeto que se merece por la sagrada persona que la dictó, no ménos que por los altos motivos que la obligaron á dictarla.

Esta ley es el Real Decreto de dos de setiembre de mil ochocientos catorce; y su artículo 8.º Por ella los vocales, teniendo únicamente en consideracion el haber jurado el exponente, le condenaron á la pena señalada en el referido artículo 8.º, creyendo le comprehendia por lo acaecido en Bayona, ó bien suponiendo que sus gestiones posteriores fueron hijas del arrepentimiento de su debilidad, ó bien juzgándose sin facultades para interpretar ni hacer otra cosa que estar á lo material dispositivo de la ley misma, creyendo se dirigia tambien contra el mero juramento. Conceptúa, Señor, el exponente, que le será permitido presentar respetuosamente á la consideracion del Consejo algunas sencillas reflexiones en obsequio de su natural defensa.

Por dos veces el oficio Fiscal, que es el vengador de la ley, creyó al exponente acreedor á la mas completa absolucion, y sin que sea tratar de ofender los respetos de los señores jueces que le sentenciaron, parece bien probable, que aquellos dignos Fiscales no ignorasen el modo con que está mandado se entiendan y apliquen las Reales Ordenanzas, y los Decretos Reales. Luego es necesario inferir, que no creyeron aplicable al caso el Decreto de dos de setiembre; porque sin duda juzgaron que S. M. le habia dictado contra los que juraron criminalmente, y abandonaron de hecho sus banderas. Esta reflexion, Señor, como quiera que las cosas se miren, es justa, natural y conforme al corazon recto y piadoso de S. M., que no puede absolutamente querer que todos sean tratados de una mis-

ma manera; en materias en que no todos son positivamente reos; y en efecto se nota, y es público, que S. M. trata con el agrado propio de su amable carácter, y con la mayor consideracion á muchos de los que se hallaron en el Congreso de Bayona, y juraron allí, y á otros que juraron en España, porque conoce bien el valor de tales juramentos desmentidos por una leal conducta posterior. No trata el exponente de censurar la conducta de ninguno; pero en comprobacion irresistible de la interesante verdad que acaba de sentar, renovará al Consejo la memoria de los muchos militares que sin salir de España juraron y tomaron servicio por el Rey intruso, y vueltos á sus banderas por llamamiento del Gobierno representante, militan tranquilos en ella, sin experimentar desayre, ni persecucion alguna por el Real Decreto de dos de setiembre; así bien que varios otros que juraron en Francia, y lograron completar su fuga. Si con estos no habló la ley, aunque jurados, es preciso inferir con toda evidencia, que el material juramento, ó la materialidad de haber jurado, no es la que constituye el crimen; y que es preciso detenerse en el exámen de la conducta del acusado por haber prestado el juramento.

En entrando en este exámen, nada tiene que temer el que expone de la mas rígida censura, porque sus gestiones han sido notorias, claras, intergiversables, constantes, coetaneas á su mismo juramento, y consumadas por el acto mas meritorio, mas demostrativo y mas arriesgado que puede imaginarse. En vano se apelaria para acriminarle al triste y miserable principio de que no pueden juzgarse las intenciones de los hombres; principio sin embargo que en lo legal se aplica siempre á lo favorable, y no á lo adverso, porque en el caso en cuestión no hay intenciones que juzgar; sino actos y hechos presenciados y

aplaudidos por todos los buenos españoles, que excluyen convincentemente toda idea de arrepentimiento, y solo permiten concebir la de exclusion de delito.

Es una verdad que el exponente se arrepintió de haber jurado, mas no por conceptuar que jurando habia cometido una debilidad ó un crimen, sino porque su fingido juramento, hecho con pleno conocimiento y laudable objeto, sin escrúpulo, y sin la menor idea de que le hiciese infidente, no le produjo la deseada libertad á que únicamente le habia dedicado. Esta es, Señor, la divisa verdadera del hombre de honor, que da un paso arriesgado por conseguir un grande objeto; y que viéndose defraudado, siente por su delicadeza el peso de la opinion, y se arrepiente de haberle dado sin fruto; pero ¡quán lejos está todo esto de la esfera del delito y de la debilidad! Tanto, por lo ménos, como lo estuvo siempre del corazon del exponente el vacilar un instante entre el usurpador José, el tirano Napoleon y el suspirado FERNANDO VII. Para servir á este legítimo, y entónces cautivo dueño, necesitaba el exponente verse libre en España: no tenia otro arbitrio que el de fingir un juramento; le fingió, se vió burlado, obró constante contra su juramento mismo para que nadie le pudiese tener por legítimo: huyó del abominable terreno frances, fué aprehendido: se despechó, é hizo públicos sus sentimientos: los aliados le honraron: le aplaudieron sus compañeros leales: no le condenó el primer tribunal: le absolviéron dos Fiscales, ¡y el Consejo de Guerra le condena por criminal, que no fué; ó por débil, que nunca ha sido; ó por arrepentido, que no tuvo de que serlo; ó lo que es mas duro que todo, por respetos á la ley que dictó el mismo amado objeto! ¡Ah, Señor! por quién juró, é hizo todo lo demas que dexa ya expuesto!

V. M. vá á juzgar de un solo instante la larga carrera

militar de un hombre distinguido, que le prueba con evidencia, que en todos los demás de su cansada vida ha sido lo que debía ser; su fallo es el de la vida ó la muerte de aquel sobre quien va á recaer, y por incidencia, de la eterna satisfaccion, ó sentimiento de sus parientes, constituidos en el supremo rango de la milicia y del estado, como son su tio carnal el anciano Conde de Colomera, su hermano político el Duque de S. Fernando, y su hermano el Conde de Hust, y del sacro Romano Imperio: en el proceso no hay testigos que le condenen, siendo los mas imparciales, y en caso necesario se pueden exáminar otros muchos, y todos dirán lo mismo, entre sus compañeros que le trataban y conocian bien, y que leales no se asociarian con un infidente, no hay si quiera uno que no le estime por bueno y por su igual; á los ojos de Dios no ha delinquido, y él mismo ha permitido que pueda probar en el fondo de la verdad otro tanto ante los hombres.

Si á pesar de todo esto se cree que el exponente se equivoca en todas sus aserciones, dominado por el espíritu del error y del amor propio, y que existan leyes que materialmente le condenen, y que, como dixo en su oportuno lugar, puedan hacerle víctima suya, y no del delito, que nunca ha cometido en su corazon ni en su idea; y si estando en fin á lo peor, que puede ser mas aparente se imagina, que erró á lo ménos en lo que mas pensó acertar, sea por justicia y por equidad el árbitro de su suerte ese augusto Soberano, que no puede equivocarse en la intencion con que pronunció los Decretos de treinta de mayo y dos de setiembre, ni en el modo con que, á imágen del Dios que representa, quiere tratar á sus vasallos infidentes, débiles, deslumbrados, y leales.

Así, Señor, en honor de la inocencia, si V. M. se cree sin facultades mas que para aplicar la ley, dignese con-

sultar al supremo Legislador que la ha dictado, pues aunque sean estrechas las leyes de la milicia, que no son otras que las del honor y lealtad mas acendradas, el exponente no teme que le desconozca el Monarca, por quien tanto ha padecido, y á quien asegura baxo su palabra de honor, no haber ofendido ni aun por imaginacion.

Esto es todo lo que espera el exponente de la imparcialidad y rectitud de V. M. en el crítico momento que vá á decidir de su suerte: la vida le importa poco, pues hace ya quarenta y siete años cumplidos que la consagró al servicio de su Rey y de su Patria, pero el honor le importa todo; y no será razon, que reputado en Francia por enemigo del tirano, y adicto á su Soberano, y castigado por tal, y que por venir á emplearse en servicio de su Soberano y Patria, contra sus enemigos, abandonó un mando honorífico en el ejército de los aliados, le premie su misma Patria, privándole del honor con que nació, y á que ha correspondido, sin desmentirse en todos los instantes de su vida.

Nuestro Señor prospere á V. M. en su mayor grandeza. Madrid 11 de febrero de 1815.

SEÑOR,

*Gaspar Alvarez  
de Sotomayor*